



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1993	Miércoles 24 de febrero	Número 37

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de sala a que luego se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 475. — En la ciudad de Burgos, a 18 de septiembre de 1992.

En el rollo de Sala número 223 de 1992, dimanante de los autos de juicio de cognición número 231 de 1990, del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero, sobre reclamación de daños y perjuicios, que penden ante esa Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 11 de noviembre de 1991, y en el que han sido partes, como demandante-apelado, don Abel Pérez García, mayor de edad, vecino de Fuentenebro (Burgos), representado por la Procuradora doña María Mercedes Manero Barriuso y defendido por el Letrado don Alvaro Ontoso Terradillos, y como demandados-apelantes, don Alberto Benito Mayor, don Ignacio Rincón García, doña Amparo Plaza Heras, mayores de edad, vecinos de Fuentenebro (Burgos), representados por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado don Javier Pérez de la Torre; no habiendo comparecido los demandados-apelados, don Antonio García Miguel, don Jesús Benito Pecharromán, don Lauro Benito Mayor y don Antonio de Diego Casado, mayores de edad y vecinos de Fuentenebro (Burgos), por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, siendo Ponente el Ilmo. señor Magistrado don Benito Corvo Aparicio, quien expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, desestimando el presente recurso, con imposición de las costas del mismo a la parte demandada-apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen firmas y rúbricas.

Y para que sirva de notificación a los demandados no comparecidos, expido el presente en Burgos, a 20 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible).

506.-6.080

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue: En Burgos, a 14 de septiembre de 1992. El anterior escrito y documentos únanse a los autos de su razón, y...

Vistos el precepto legal citado y demás de general aplicación, S.S.^{as} por ante mí, el Secretario.

Dijo: Que debía ampliar y ampliaba la ejecución despaçada en auto de fecha 18 de noviembre de 1991, contra los bienes y rentas de los demandados, a la cantidad de 458.568 pesetas, por lo que en consecuencia, la ejecución comprenderá un total de 5.834.272 pesetas de principal y 1.500.000 pesetas para gastos de protesto, intereses legales y costas.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado para el Auto Moción Alavesa y Servicios, S.A., cuyo último domicilio lo tuvo en La Puebla de Arganzón.

Dado en Burgos, a 19 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible).

508.-4.180

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 7 de enero de 1993.

El Ilmo. señor don Juan Carlos Fernández Llorente, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición número 384-92, promovidos a instancias de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representado por el Procurador doña María Mercedes Manero Barriuso, y dirigido por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra Carmelo Montiel Fernández, hallándose en rebeldía, en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso en nombre y representación de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, debo condenar y condeno al demandado don Carmelo Montiel Fernández, en situación procesal de rebeldía, a que abone a la parte actora la suma de 538.650 pesetas más los intereses pactados en la póliza y con imposición de las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Burgos, a 20 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible).
509.-4.180

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo 557/90, seguidos a instancia de la Sociedad de Garantía Recíproca Castellano-Leonesa, contra la Compañía Mercantil Auroga, don Aurelio Rodríguez García y doña Cesárea Arroyo Guerrero, sobre reclamación de 10.568.111 pesetas de principal, intereses y costas, se notifica por la presente a referidos demandados, cuyo domicilio actual se desconoce, que en tercera subasta celebrada en este Juzgado, por la parte actora, se ha ofrecido las cantidades que a continuación se indican por los siguientes lotes:

Planta baja comercial letra B de la casa sita en el lugar de Armadas, parroquia de San Martín Jubia, en el Ayuntamiento de Narón de 67,13 metros cuadrados la suma de 2.013.900 pesetas.

Planta baja comercial letra B, entrando a la izquierda, de la casa sita en el lugar de Armadas, parroquia de San Martín Jubia, en el Ayuntamiento de Narón de 104,94, la suma de 3.148.200 pesetas.

Parcela de terreno destinada a solar, al sitio de Armadas, parroquia de San Martín de Jubia en el Ayuntamiento de Narón, con una superficie de 846 metros cuadrados, la suma de 1.269.000 pesetas.

Lo que se hace saber a referidos deudores, con suspensión de la aprobación del remate, para que dentro de los nueve días siguientes puedan pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el edicto o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobar el juez, bajo apercibimientos de que transcurridos dichos días sin que se haya ejercitado alguno de los derechos, se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto.

Burgos, a 19 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible).
550.-5.320

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 7 de diciembre de 1992

El Ilmo. señor don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de justicia gratuita, promovidos por María Luisa Néstar Feo, representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, y dirigido por el Letrado don Francisco Martínez Bascas, contra Guillermo Rodríguez Rodríguez, declarado en rebeldía.

Fallo: Que debo reconocer y reconozco el derecho a litigar gratuitamente a María Luisa Néstar Feo, con derecho a los beneficios que la Ley otorga en el juicio de separación matrimonial número 148/91 y todas sus incidencias, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 7 de diciembre de 1992. — El Secretario (ilegible).

512.-5.130

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Cédula de notificación

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Certifica: Que en los autos de juicio de faltas número 217/92 seguidos en este Juzgado se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 22 de octubre de 1992. La señora María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número cinco de Burgos, ha visto y examinado las precedentes actuaciones a juicio de faltas número 217/92, sobre lesiones en agresión, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de la otra Luis González Junquera como denunciante y Juan Francisco Santamaría Zamora y José Antonio López Delgado como denunciados y en atención a los siguientes...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Juan Francisco Santamaría Zamora y José Antonio López Delgado de los hechos que dieron lugar a las presentes actuaciones, declarándose las costas de oficio».

Y para que sirva de notificación en forma a Luis González Junquera, el cual se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Burgos, a 25 de enero de 1993. — La Secretaria (ilegible).

574.-3.610

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Requisitorias

Por la presente y en diligencias previas número 1.216/92, sobre presunto delito de «alzamiento de bienes y malversación de caudales públicos», se cita y llama al acusado Juan Jesús García Gil, nacido en Santa Cruz de Juarros (Burgos), el día 19 de agosto de 1952, hijo de Angel y de Julia, casado, domiciliado últimamente en Burgos, para que en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este juzgado de Instrucción, sito en la calle San Juan, número 2, para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su captura, trasladándolo e ingresándolo en el Centro de Detención y Cumplimiento de donde sea hallado, a disposición de este Juzgado.

En Burgos, a 25 de enero de 1993. — El Juez (ilegible).

551.-3.000

Por la presente y en el procedimiento abreviado número 929 de 1991 sobre robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa, se cita y llama al acusado José Joaquín Campos Camacho, nacido en Sevilla, el día 1 de septiembre de 1974, hijo de Joaquín y María Josefa, soltero, domiciliado últimamente en Sevilla, para que en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en calle de San Juan, número 2, para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su captura, trasladándolo e ingresándolo en el Centro de Detención y Cumplimiento de donde sea hallado, a disposición de este Juzgado.

En Burgos, a 25 de enero de 1993. — El Juez (ilegible).

552.-3.000

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición 163/1991-1 se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a 14 de enero de 1993. — El Ilmo. señor don José Manuel García Garrote, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición, promovidos por Hipólito Tamayo Rey, representado por el Procurador don Domingo Yela Ortiz, y dirigido por el Letrado don Carlos Martínez Zorrilla, contra Juan José Cerdán Abad, hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Domingo Yela Ortiz, en nombre y representación de Hipólito Tamayo Rey, en representación de Garaje Tamayo, contra Juan José Cerdán Abad, en rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la suma de ciento cuarenta y una mil ochenta y dos pesetas (141.082 ptas.), más los intereses del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con imposición de las costas de este juicio.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en ambos efectos, dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, y se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la L.E.C., dada la rebeldía de la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — José Manuel García Garrote. — Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, con mi asistencia. Doy fe. — Firmado. — Ante mí. — Marquínz Beitia. — Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde que se encuentra en ignorado paradero, libro el presente en la ciudad de Miranda de Ebro, a 20 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible).

554.-6.080

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédulas de notificación

En autos número 440 y 930/92, seguidos por don Julio Martín Díez, contra INSS, Tesorería, Mutua General-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 10, Edificaciones Santiago, S.A., Fomento de Obras y Construcciones, S.A., sobre reclamación de invalidez permanente absoluta, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llarena Chave, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Burgos, a 18 de enero de 1993. — El Ilmo. señor don Juan Jesús Llarena Chave, Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, ha dictado la siguiente sentencia número 20/93. — En autos número 440 y 930/92, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una y como demandante don Julio Martín Díez, y de otra y como demandados INSS; Tesorería, Mutua General, Edificaciones Santiago, S.A., y Fomento de Obras y Construcciones, S.A., en reclamación de invalidez permanente absoluta.

Fallo: Que desestimando las excepciones de extemporaneidad en la formulación de la reclamación previa, y cosa juzgada, debo desestimar y desestimo la demanda formulada por don Julio Martín Díez, absolviendo de la misma los por él demandados Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua General-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10, Edificaciones Santiago, S.A., y Fomento de Obras y Construcciones, S.A., confirmando las resoluciones del INSS en cuanto declaran que la situación de dicho actor es la de incapacidad permanente total para su profesión habitual de Oficial 1.^º Albañil, con derecho a una pensión de carácter vitalicia del 55 por 100 de su base reguladora de 83.081 pesetas, y estimando parcialmente la demanda interpuesta por la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., debo absolver y absuelvo de ella a la Mutua General-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10, declarando responsables de la prestación de la pensión vitalicia por Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual de don Julio Martín Díez, solidariamente a las empresas Edificaciones Santiago, S.A., y Fomento de Obras y Construcciones, S.A., sin perjuicio del recargo del 40 por 100 respecto de tal pensión por falta de medidas de seguridad e higiene a dichas dos empresas también solidariamente si devinieren en firme las sentencias del Juzgado de lo Social número uno y Sala de lo Social, sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en los autos acumulados 778/89 y 70/90 de aquel Juzgado; debiendo mencionadas empresas constituir solidariamente el capital costo de renta para el pago de la pensión vitalicia dicha, independientemente del recargo en su caso, en la Tesorería General de la Seguridad Social, y condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social al anticipo de la pensión al beneficiario don Julio Martín Díez, así como al pago subsidiariamente de la misma, como asumidor de las obligaciones del Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, según establece la vigente Ley de Procedimiento Laboral, y de interponerse por la Entidad Gestora, deberá, a tenor del artículo 292 de la expresada Ley, presentar ante este juzgado certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Edificaciones Santiago, S.A., cuyo último domicilio era en Valladolid, Teresa Gil, 6, Oficina 9, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 19 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible).

481.-10.640

En autos número 695/92, seguidos por doña María Amparo Tobar Conde contra don José Ramón Velasco Puig Domenech y otra, sobre reclamación por salarios, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Burgos, a 22 de diciembre de 1992. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos, don Juan Jesús Larena Chave, ha dictado la siguiente sentencia número 707/92. — En autos número 695/92, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña María Amparo Tobar Conde y como demandados don José Ramón Velasco Puig Domenech y Pilar María García García, en reclamación por salarios.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a la empresa José Ramón Velasco y Pilar María García García a que paguen la cantidad de quinientas ochenta y dos mil cuatrocientas veintiuna pesetas (582.421 ptas.), a la actora doña María Amparo Tobar Conde por los conceptos objeto de reclamación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda clave 65, e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don José Ramón Velasco Puig Domenech, cuyo último domicilio era en Santa María del Campo (Burgos), calle Sagrado Corazón de Jesús, número 1, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a 25 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible).

555.-5.510

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

Sala de lo Social

Cédula de notificación

En el recurso de suplicación número 776/92, de esta Sala que trae su causa de los autos 116/92, del Juzgado de lo Social número 1, seguidos a instancia de don Juan Jesús Serna Fernández, contra la empresa Discuber y el Fondo de Garantía Salarial, sobre extinción de contrato de trabajo, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilmo. señor don José Borrajo Araujo, Presidente; Ilmo. señor don Manuel Poves Rojas, Magistrado; Ilma. señora doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado.

Sentencia número 25/93. — Burgos, a 20 de enero de 1993.

Fallamos: Estimando el recurso de suplicación deducido por don Juan Jesús Serna Fernández respecto de la sentencia, de fecha 7 de mayo de 1992, del Juzgado de lo Social número uno de

Burgos, en los autos número 116/92, seguidos a instancia del expresado recurrente, contra la empresa Discuber, S.A., y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre resolución del contrato de trabajo existente entre ambas partes revocamos dicha sentencia; en su lugar, estimando la demanda, declaramos extinguido a solicitud del demandante Juan Jesús Serna Fernández el contrato de trabajo concertado entre él y la empresa Discuber, S.A., el 15 de septiembre de 1991, referido a la prestación de servicios de especialista, con efectos de resolución a partir de la fecha de esta sentencia, y condenamos a la empresa demandada a pagar al demandante una indemnización consistente en doscientas ochenta y ocho mil doscientas cincuenta y seis pesetas (288.256 ptas.). Las costas del recurso habrán de ser satisfechas por la parte recurrida, incluyendo las mismas los honorarios del letrado recurrente hasta la cantidad de quince mil pesetas (15.000 ptas.). Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a la notificación, devuélvanse los autos junto con testimonios, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala, al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, José Borrajo Araujo. — Manuel Poves Rojas. — María Teresa Monasterio Pérez. — Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Discuber, S.A., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, en calle Alférez Provisional, 4, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de Abogado designado en legal forma (artículo 228 L.P.L.), siendo necesario consignar salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita la cantidad objeto de la condena en la cuenta de «Depósitos y Consignaciones», Código 1062, abierta a nombre de la Sala en el Banco Bilbao-Vizcaya, su agencia de calle Vitoria, número 7, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao-Vizcaya, agencia de la calle Génova de Madrid, c/c. número 2410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (artículo 226 L.P.L.), expido la presente en Burgos, a 20 de enero de 1993. — La Secretaria (ilegible).

504.-8.360

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

Sala Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/119/1993, a instancia de Luciano del Río Guerra, contra resolución del Estado Mayor del Ejército, del recurso de alzada formulado por el recurrente contra otra de la Dirección de Gestión de Personal del Mando de Personal del Ejército de Tierra, desestimando la solicitud de reconocimiento de la totalidad de servicios prestados en las Fuerzas Armadas a efectos de trienios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

794.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/75/1993, a instancia de Lorenzo Ruiz López Rsl 19 junio 92 del Ayto. de Regumiel, proceder por vía apremio c/patrimonio por medición de ocupación de terreno municipal y c/Rsl desestima.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

795.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/102/1993, a instancia de Daniel Mazo Fernández, por desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden de 20 de noviembre de 1991, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, por la que se resuelve recurso de alzada contra la resolución de la Comisión Provincial de la Vivienda de Burgos, de 24 de octubre de 1991, sobre adjudicación de viviendas del grupo «La Herradura».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

796.-3.040

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/96/1993, a instancia de Francisco Rubio Casquet Rsl 562/7812/92 y 562/9443/92 publicando vanca «DEM 3» en Sevilla para Tnte. Coronel y desestima R. Reposición en 21 diciembre 92.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

797.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/70/1993, a instancia de don Casimiro González Mediavilla y Teresa González Mediavilla, contra la falta de acuerdo del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, en relación con lo pedido en escrito de 3 de octubre de 1992, sobre cerramiento de un paso o camino público.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

798.-3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la apeticion de la autorización para las instalaciones, cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. — 2.618.

Peticionario: Iberdrola, S.A.

Objeto de la instalación: Modificación LMT aérea y subterránea por necesidades urbanísticas.

Características principales: LMT aérea a 13,2/20 kV con origen en apoyo existente de la línea ET de Gamonal-Capiscot y final del tramo aéreo en torre metálica a situar en la calle de la Demanda, longitud de 50 metros; línea subterránea a 13,2/20 kV de 204 m. con origen en apoyo anterior y final en apoyo metálico para entroncar en línea a modificar.

Presupuesto: 3.344.750 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 21 de enero de 1993. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

799.-3.420

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la apeticion de la autorización para las instalaciones, cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. — 2.619.

Peticionario: Iberdrola, S.A.

Objeto de la instalación: Alimentación al nuevo CT «Central telefónica-Ctra. de Villimar».

Características principales: LMT subterránea a 13,2/20 kV de 80 m. con entrada y salida al nuevo CT con empalmes en la actual línea entre los CTs «Servicio de Autobuses» y «C/ Enebro».

Presupuesto: 1.067.354 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 21 de enero de 1993. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

800.-3.000

Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha resuelto:

Exp. F - 2587.

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario: Iberdrola, S.A.

Instalación: Doble LMT subterránea a 13,2/20 kV de 160 y 155 m. de longitud, para entrada y salida al nuevo CT desde el actual «Los Mansos»; CT «Valdechoque 15» interior en local comercial de los bajos de edificio de viviendas de 630 kVA y relación 13.200-20.000/20.000/398-230 v para urbanización «La Solana» en Burgos.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 19 de enero de 1993. — El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

801.-3.000

A tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y a los efectos de la declaración de urgente ocupación, se publica la relación de interesados, bienes y derechos afectados por el expediente expropiatorio que se indica. Cualquier persona en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación, podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación que se indica, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la citada disposición.

Línea de MT a 20 KV al CT invernaderos en Villanueva La Lastra. F. - 2.575.

Término municipal: Merindad de Castilla La Vieja-Villanueva La Lastra

Parcela número 4. Propietario: Don José Luis López Pereda, 09513 Villanueva La Lastra. Paraje: Serna. Linderos: Ant.: Victoriano Díez. Post.: Luis Alvarez. Afección: 55 m. de vuelo y 0,19 del apoyo número 3.

Burgos, 21 de enero de 1993. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

802.-3.000

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

El Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos), con domicilio en Plaza Mayor, número 1, de Aranda de Duero, solicita autorización para efectuar una plantación de árboles, próximos al río Arandilla, en el término municipal de Aranda de Duero.

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la plantación de 41 chopos próximos al río Arandilla, al sitio «La Calabaza», especie «Populus y Euroamericano», en una superficie de 0,25 Ha., en el término municipal de Aranda de Duero (Burgos).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero en Valladolid, calle Muro, número 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (AR-P3095/92).

Valladolid, 14 de mayo de 1992. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

726.-3.000

El Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos), con domicilio en Aranda de Duero (Burgos), solicita autorización para efectuar una corta de árboles, en el cauce de los ríos Duero y Bañuelos, en el término municipal de Aranda de Duero.

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 26 árboles (chopos), de los cuales 18 se encuentran situados en el cauce del río Duero y 8 en el cauce del río Bañuelos, el perímetro de los árboles a 1,20 del suelo es de 0,80 a 1,20 m.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de veinte días a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (AR-C910/92).

Valladolid, 15 de mayo de 1992. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

727.-3.000

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Explotaciones Forestales Nor-Castellana, S.L., ha solicitado autorización para realizar una corta de chopos en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: El Charco.

Municipio: Villalómez (Burgos).

Río: Oca.

Volumen de la corta: 71 metros cúbicos.

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 5 de enero de 1993. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

729.-4.180

Explotaciones Forestales Nor-Castellana, S.L., ha solicitado autorización para realizar una corta de chopos en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: El Tronco.

Municipio: Briviesca (Burgos).

Río: Valderrueda.

Volumen de la corta: 51 metros cúbicos.

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 5 de enero de 1993. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

730-4.560

Hnos. Martínez García ha solicitado autorización para realizar una corta de chopos en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: La Virgen.

Municipio: Villaescusa (Burgos).

Río: Cerrato.

Volumen de la corta: 25 metros cúbicos.

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

731-3.600

Maderas Temiño ha solicitado autorización para realizar una corta de chopos en terrenos de dominio público, cuyo datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Llanos.

Municipio: Medina de Pomar (Burgos).

Río: Salón.

Volumen de la corta: 16 metros cúbicos.

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

732-3.000

Ayuntamiento de la Puebla de Arganzón ha solicitado autorización para realizar una corta de chopos en terrenos de dominio público, cuyo datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: El Cañal.

Municipio: La Puebla de Arganzón (Burgos).

Río: Zadorra.

Volumen de la corta: 87 metros cúbicos (16 en dominio público).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

733-4.140

Abundio Ruiz López ha solicitado autorización para realizar una plantación de chopos en terrenos de dominio público, cuyo datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: La Fuente o La Bárcena.

Municipio: Mozares-Villarcayo (Burgos).

Río: Nela.

Superficie de la plantación: 0,0720 Has.

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

734-3.960

El Ayuntamiento de Pancorbo presenta ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro el «Proyecto de depuración de aguas residuales en Pancorbo», en dos fases, redactada la primera fase por «PQS, División de Ingeniería del Agua», y la segunda fase por el Ingeniero de Caminos don Javier Ramos García.

La estación depuradora está situada en la margen izquierda del río Oroncillo, aguas abajo de la población.

El caudal total estimado de la planta es de 109 metros cúbicos/día. El tratamiento previsto consiste en tres tanques decantadores-digestores (1.ª fase) en paralelo de 52 metros cúbicos

cada uno, consistiendo la 2.ª fase en un lecho aeróbico a la salida de los tanques, en una superficie de 121 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente en esta Confederación Hidrográfica, Paseo de Sagasta, 28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

735.-3.780

El Servicio Territorial de Burgos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, presenta ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro «Proyecto de filtro verde en el paraje Barrio de Villacomparada, de Medina de Pomar (Burgos), consorcio número 2238042».

Las obras de la depuradora se proyectan construir en la margen izquierda del río Trueba. Tratará las aguas residuales del Barrio de Villacomparada.

El caudal estimado de tratamiento es de 625 metros cúbicos/día, correspondiente a una población de cálculo de 2.500 habitantes. El tratamiento previsto consiste en el aprovechamiento del agua residual para el riego de una plantación de chopos; la superficie de la parcela es de 9 hectáreas, siendo la superficie útil repoblada de 7,56 hectáreas.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente en esta Confederación Hidrográfica, Paseo de Sagasta, 28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

736.-3.420

Por Junta de Castilla y León Consejería de Fomento se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyo datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Prolongación de dos puentes.

Características: 1.ª Longitud = 5,50 m. — 2.ª Longitud = 3,50 m.

Río/cauce afectado: Edesa y Cocino.

Paraje: Km. 2,300 y 2.600 Ctra. de El Crucero a Espinosa de los Monteros.

Municipio: Loma de Montija (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

737.-4.140

Por Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyo datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Obras de paso de cauces y caños.

Río/cauce afectado: La Molina, Homino, arroyos varios.

Paraje: Peñahorada y Cobos.

Municipio: La Molina de Ubierna (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1991. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

738.-3.240

Por Vías y Obras Provinciales Diputación Provincial de Burgos se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Prolongación de alcantarilla.

Características: longitud a prolongar 2,80 m.

Río/cauce afectado: Molinar.

Paraje: Camino Vecinal BU-V-5202.

Municipio: Zangánez (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 19 de enero de 1993. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

739.-3.800

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro

Subasta de bienes muebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 90/132 que se instruye en esta Unidad de Recaudación a nombre de don José Luis Fernández Vivanco por débitos contraídos con la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1993 la siguiente:

Providencia. — Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos, con fecha 19 de enero de 1993, la subasta de los siguientes bienes muebles propiedad de don José Luis Fernández Vivanco, embargados por diligencia de fecha 21 de octubre de 1992, en procedimiento administrativo seguido contra dicho deudor, pro-

cédase a la celebración de la citada subasta el día 12 de abril de 1993, a las 10 horas, en nuestras oficinas sitas en la calle Condado de Treviño, 29, bajo, de Miranda de Ebro, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 716/1986, de 7 de marzo, «B.O.E.»-91, de 16 de abril de 1986) y en los artículos 127 y siguientes de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 que lo desarrolla («B.O.E.»-261, de 31 de octubre de 1986).

El tipo para la subasta en primera licitación será el que se indica en cada uno de los lotes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero: Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote primero: Una máquina expositora frigorífica, sin identificación de marca, de 2 m. de longitud, fabricada en acero inoxidable y montada por «Gallo Salvador». — Tipo de subasta 800.000 pesetas, siendo la postura mínima admisible 533.334 pesetas.

Lote dos: Una máquina trituradora de carne, marca «Safig», sin identificación. Tipo de subasta 150.000 pesetas, siendo la postura mínima admisible 100.000 pesetas.

Lote tres: Una báscula colgante electrónica de marca «Rina», con tara máxima de 15 Kgs. y con número de serie 14.963. Tipo de subasta 50.000 pesetas, siendo la postura mínima admisible 33.334 pesetas.

Lote cuatro: Una báscula electrónica de pie, marca «Magriná», con tara máxima de 12 Kg. y número de serie 99.151. Tipo de subasta 30.000 pesetas y la postura mínima admisible 20.000 pesetas.

Lote cinco: Una cortadora de fiambre, sin marca visible, con número de serie 15.262. Tipo de subasta 150.000 pesetas; postura mínima admisible, 100.000 pesetas.

Lote seis: Una cortadora de fiambre, sin marca visible y con número de serie 5891. Tipo de subasta 50.000 pesetas, siendo la postura mínima admisible 33.334 pesetas.

Lote siete: Una cortadora de cinta marca «Braher», sin identificación ni número de serie. Tipo subasta 210.000 pesetas, siendo la postura mínima admisible 140.000 pesetas.

Segundo: Que los bienes descritos se encuentran depositados en el local comercial «Carnicería Luis», sita en la Plaza Mayor de la localidad de Villarcayo y en poder del Depositario don Carlos Fernández Fernández.

Tercero: Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

Cuarto: Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

Quinto: Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

Sexto: Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Séptimo: Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo

nombre, además, precisarán en el acto o, en todo caso, antes de efectuar el pago del precio, a fin de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta directamente a favor del cesionario.

Octavo: Que la subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones, como máximo, separadas por un intervalo de media hora. En la primera licitación se admitirán posturas que cubran los dos tercios del tipo de cada lote, subastándose los distintos lotes de forma sucesiva. En segunda licitación, se admitirán posturas que cubran los dos tercios del 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación.

Noveno: Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta. En la citada almoneda se admitirán posturas que cubran un tercio del tipo de subasta en primera licitación.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso con carácter previo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Por el presente anuncio se advierte al deudor, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros y desconocidos, de tenerlos notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Miranda de Ebro, 3 de febrero de 1993. — La Recaudadora Ejecutiva, Rosa Casado Recio.

805.-16.720

Ayuntamiento de Haza

Elevado a definitivo el acuerdo de modificación parcial de las siguientes Ordenanzas Fiscales, adoptado por esta Asamblea Vecinal en Sesión de 15-11-92, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo legal de exposición al público:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto por suministro de agua a domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el artº 17.4 de la Ley 39/1988, seguidamente, se publica el texto íntegro de las Ordenanzas tal y como resultan de su modificación.

Haza, a 25 de enero de 1993. — El Alcalde, Segundo Beneitez Llorente.

636.-3.000

Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1. — De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2. 1. — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,40 por 100.

2. — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,80 por 100.

3. — De conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales sean objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,3 por 100.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,4 por 100.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 15 de noviembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 1993, continuando su vigencia hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Haza, 15 de noviembre de 1992. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

637.-3.000

Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiados o afectados por el servicio municipal de suministro de agua.

2. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones.* — No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Art. 6. — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Art. 7. 1. — *Declaración e ingreso.* — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. — El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 9.1. — *Cuota tributaria y tarifas.* — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 12.500 pesetas por vivienda o local.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. — Uso doméstico, hasta 60 metros cúbicos, 2.500 pesetas; exceso, cada metro cúbico, 50 pesetas.

Tarifa 2. — Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas, hasta 60 metros cúbicos, 2.500 pesetas; exceso, cada metro cúbico, 50 pesetas.

Tarifa 3. — Uso en explotaciones ganaderas, hasta 60 metros cúbicos, 2.500 pesetas; exceso, cada metros cúbicos, 50 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 15 de noviembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1993, continuando su vigencia hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Haza, 15 de noviembre de 1992. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

638.-8.265

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza reguladora del impuesto de gastos suntuarios sobre el aprovechamiento de cotos privados de caza en este término municipal, adoptado por esta Asamblea Vecinal, en sesión de 15 de noviembre de 1992, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo legal de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, seguidamente se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza aprobada.

Haza, 25 de enero de 1993. — El Alcalde, Segundo Benítez Llorente.

639.-3.000

ORDENANZA NUM. 5

Impuesto sobre gastos suntuarios para cotos de caza

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y por el artículo 372 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y de conformidad con lo previsto en la Ley 6/1991, de 11 de marzo, este Ayuntamiento establece el «Impuesto sobre gastos suntuarios por el aprovechamiento de cotos privados de caza», que se regirá por lo dispuesto en los artículos 372 y siguientes del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, vigentes por la Ley 6/1991, de 11 de marzo, Orden del Ministerio de Admón. Territorial de 28 de diciembre de 1984 y por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2. — *Hecho imponible y sujetos pasivos.* — Constituye hecho imponible de este impuesto el disfrute y aprovechamiento de los cotos privados de caza menor existentes en el término municipal de Haza, siendo sujetos pasivos los titulares de los mismos que están obligados a declararlo así y que en cada momento figuren como tales en la Jefatura del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

Art. 3. — *Base imponible.* — Las bases imponibles se fijarán ateniéndose a la clasificación y renta cinegética establecidas para cotos de caza menor en la Orden del Ministerio del Interior de 15 de julio de 1977, actualizadas por Orden del Ministerio de Administración Territorial de 28 de diciembre de 1984, y las actualizaciones que posteriormente se hagan a este respecto por el Organismo competente.

Art. 4. — *Tipo de gravamen.* — El tipo de gravamen será el establecido en el artículo 375 d) del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, resultante de aplicar el 20 por 100 al resultado de multiplicar la renta cinegética del grupo correspondiente por el número de Has. del coto, con la salvedad indicada en el número cuarto de O.M. 15-7-77, actualizada por O.M. de 28-12-84, y posteriormente actualizaciones legales si las hubiere a este respecto.

Art. 5. — *Período impositivo y fecha de devengo.* — El período impositivo de este impuesto será anual y se abonará a 31 de diciembre de cada año, tal y como establece el artículo 376 c) del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 16 de noviembre de 1992, y entrará en vigor el día de su aplicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 1993, continuando su vigencia hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Haza, 16 de noviembre de 1992. — El Alcalde, Segundo Benítez Llorente.

640.-3.420

Ayuntamiento de Poza de la Sal

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, número 1/92, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación del Pleno, en sesión celebrada el día 28 de enero de 1993, financiado con anulaciones o bajas del crédito de partidas del presupuesto vigente no comprometidas.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno.

De no presentarse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, el mismo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Poza de la Sal, 29 de enero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

672.-3.000

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 28 de enero de 1993, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente 1/1992, de suplemento de créditos que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobado y resumidos por capítulos:

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.434.132 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 234.920 pesetas.

Total suplementos de créditos, 2.669.052 pesetas.

El total importe anterior queda financiado por las anulaciones o bajas del crédito comprometidas y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

6. Inversiones reales, 2.669.052 pesetas.

Total anulaciones o bajas, 2.669.052 pesetas.

Poza de la Sal, 29 de enero de 1993. — El Alcalde (ilegible).
672.-3.000

Ayuntamiento de Huerta del Rey

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero de 1993, aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal que se especifica:

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio

TITULO I

Disposición general

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — El Excmo. Ayuntamiento de Huerta del Rey presta el Servicio de Ayuda a Domicilio mediante concierto suscrito con el INSERSO.

El aumento de demanda de este servicio, así como la modificación de las obligaciones o servicios por el Ayuntamiento respecto del INSERSO para la prestación de este servicio, vigentes a partir del 1 de enero de 1993, justifica la regulación del precio público mediante Ordenanza fiscal.

En uso de las facultades atribuidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española de 1978 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio dentro del término municipal.

Art. 2. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de ayuda a domicilio, solicitada al Ayuntamiento de Huerta del Rey por beneficiarios reconocidos del INSERSO.

Art. 3. — *Contenido del servicio de ayuda a domicilio.* — La ayuda a domicilio otorgada por el INSERSO tiene por objeto la prestación de una serie de servicios.

Estos servicios podrán ser de los siguientes tipos:

1. — *Atención doméstica y personal.* — Comprende los servicios de limpieza de la vivienda del beneficiario, lavado, planchado de ropa, realización de compras con el dinero del beneficiario, preparación de comidas con alimentos proporcionados por él, aseo personal y otros de naturaleza análoga o complementaria de los anteriores que pudiera necesitar el beneficiario para su normal desenvolvimiento.

2. — Lavandería externa.

3. — Comida sobre ruedas.
4. — Atención social especializada.
5. — Coordinación con los servicios médicos y de enfermería del INSALUD.
6. — Atención psico-social.
7. — Actividades culturales de terapia ocupacional.
8. — Compañía a domicilio.

Art. 4. — *Filosofía del servicio.* — El servicio de ayuda a domicilio se constituye como servicio social, público, asistencia y preventivo que suple la falta de autonomía de ciertos ciudadanos debido a su deficiente estado de salud o edad avanzada, en la realización de actividades domésticas.

Art. 5. — *Principios informadores.* — Los principios informadores del servicio de ayuda a domicilio son:

a) Igualdad, libertad y solidaridad: Como principios inspiradores que eviten cualquier discriminación y marginación de los ciudadanos para alcanzar la condición de beneficiarios.

b) Integración: Con el fin de que los individuos puedan permanecer en su entorno, con plena inserción en la vida cotidiana, evitando su segregación.

c) Planificación: Gestionando con eficacia y agilidad para eliminar duplicidad de funciones y conseguir unidad gestora de la Administración.

Art. 6. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos contribuyentes los beneficiarios que solicitando el servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, reguladora de las tasas y precios públicos, reúnan las siguientes características determinantes de tal condición:

a) Estar comprendidos en el campo de aplicación del sistema de seguridad social o ser beneficiario del mismo en virtud de la Ley o Tratado Internacional.

b) Ser pensionista de jubilaciones, tener reconocida la condición legal de inválido o minusválido, ser cónyuge de los anteriores o pensionista de viudedad y mayor de 65 años.

c) Hallarse en una situación de necesidad a la que el beneficiario no pueda hacer frente por sus propios medios y pueda ser atendida con alguno de los servicios que constituyen el contenido de la ayuda a domicilio.

La determinación de la condición de beneficiario se llevará a cabo por el INSERSO en función de unos baremos establecidos al efecto.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente las personas o entidades que perciban ingresos correspondientes a percepciones económicas o capital de los beneficiarios a título de herencia, legado, donación y otro similar.

Art. 7. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Art. 8. — *Exenciones.* — No se reconoce alguna salvo aquellas que, en virtud de justificación, se acredite sobradamente que el beneficiario carece de medios económicos que le imposibilite hacer frente al pago.

El reconocimiento de exenciones será competencia de algún órgano colegiado del Ayuntamiento, mediante acuerdo expreso.

Art. 9. — *Devengo.* — Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Si el cese del servicio se produce antes de finalizar el mes en que se inició la prestación, el beneficiario contribuyente o los sustitutos del contribuyente deberán satisfacer el importe total del mes que como sueldo corresponda al trabajador contratado.

Art. 10. — *Infracciones y sanciones.* — La falta de cumplimiento de la obligación de contribuir, sin que previamente se haya reconocido exención en virtud de lo dispuesto en el artículo 8, determinará el cese de la prestación del servicio.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 11. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria correspondiente se determinará en función del coste que deba aportar el Ayuntamiento de Huerta de Rey al INSERSO en virtud del concierto suscrito y se calculará proporcionalmente para cada sujeto pasivo, conforme a tres factores: horas reales prestadas por ayuda a domicilio, gastos de desplazamiento y horas de formación del personal contratado.

En todo caso, el importe a aportar por el usuario no podrá superar el coste real y efectivo del servicio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si durante dicho período no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo entrando en vigor al día siguiente del transcurso del período de exposición.

Huerta de Rey, 25 de enero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

674.—10.830

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de enero de 1993, con la mayoría exigida en el artículo 47.1.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó, con carácter provisional, establecer el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio en este municipio, y aprobar la Ordenanza reguladora del mismo, lo que se expone al público, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo, de no presentarse ninguna.

A los efectos legales se publica el texto íntegro de la Ordenanza fiscal de referencia.

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio

TITULO I

Disposición general

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — El Excmo. Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, desde el año 1988 presta el servicio de ayuda a domicilio mediante concierto suscrito con el INSERSO.

El aumento de demanda de este servicio, así como la modificación de las obligaciones o servicios por el Ayuntamiento respecto del INSERSO para la prestación de este servicio, vigentes a partir del 1 de enero de 1993, justifica la regulación del precio público mediante Ordenanza fiscal.

En uso de las facultades atribuidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española de 1978 y 106 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio dentro del término municipal.

Art. 2. — Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de ayuda a domicilio, solicitada al Ayuntamiento de Hontoria del Pinar por beneficiarios reconocidos del INSERSO.

Art. 3. — Contenido del servicio de ayuda a domicilio. — La ayuda a domicilio otorgada por el INSERSO tiene por objeto la prestación de una serie de servicios.

Estos servicios podrán ser de los siguientes tipos:

1. — **Atención doméstica y personal.** — Comprende los servicios de limpieza de la vivienda del beneficiario, lavado, planchado de ropa, realización de compras con el dinero del beneficiario, preparación de comidas con alimentos proporcionados por él, aseo personal y otros de naturaleza análoga o complementaria de los anteriores que pudiera necesitar el beneficiario para su normal desenvolvimiento.

2. — Lavandería externa.

3. — Comida sobre ruedas.

4. — Atención social especializada.

5. — Coordinación con los servicios médicos y de enfermería del INSALUD.

6. — Atención psico-social.

7. — Actividades culturales de terapia ocupacional.

8. — Compañía a domicilio.

Art. 4. — Filosofía del servicio. — El servicio de ayuda a domicilio se constituye como servicio social, público, asistencia y preventivo que suple la falta de autonomía de ciertos ciudadanos debido a su deficiente estado de salud o edad avanzada, en la realización de actividades domésticas.

Art. 5. — Principios informadores. — Los principios informadores del servicio de ayuda a domicilio son:

a) Igualdad, libertad y solidaridad: Como principios inspiradores que eviten cualquier discriminación y marginación de los ciudadanos para alcanzar la condición de beneficiarios.

b) Integración: Con el fin de que los individuos puedan permanecer en su entorno, con plena inserción en la vida cotidiana, evitando su segregación.

c) Planificación: Gestionando con eficacia y agilidad para eliminar duplicidad de funciones y conseguir unidad gestora de la Administración.

Art. 6. — Sujetos pasivos. — Son sujetos pasivos contribuyentes los beneficiarios que solicitando el servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, reguladora de las tasas y precios públicos, reúnan las siguientes características determinantes de tal condición:

a) Estar comprendidos en el campo de aplicación del sistema de seguridad social o ser beneficiario del mismo en virtud de la Ley o Tratado Internacional.

b) Ser pensionista de jubilaciones, tener reconocida la condición legal de inválido o minusválido, ser cónyuge de los anteriores o pensionista de viudedad y mayor de 65 años.

c) Hallarse en una situación de necesidad a la que el beneficiario no pueda hacer frente por sus propios medios y pueda ser atendida con alguno de los servicios que constituyen el contenido de la ayuda a domicilio.

La determinación de la condición de beneficiario se llevará a cabo por el INSERSO en función de unos baremos establecidos al efecto.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente las personas o entidades que perciban ingresos corres-

pondientes a percepciones económicas o capital de los beneficiarios a título de herencia, legado, donación y otro similar.

Art. 7. — Responsables. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Art. 8. — Exenciones. — No se reconoce alguna salvo aquellas que, en virtud de justificación, se acredite sobradamente que el beneficiario carece de medios económicos que le imposibilite hacer frente al pago.

El reconocimiento de exenciones será competencia de algún órgano colegiado del Ayuntamiento, mediante acuerdo expreso.

Art. 9. — Devengo. — Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Si el cese del servicio se produce antes de finalizar el mes en que se inició la prestación, el beneficiario contribuyente o los sustitutos del contribuyente deberán satisfacer el importe siguiente:

— Si el cese se produce antes del día 15 del mes correspondiente, deberán satisfacer el 50 por 100 del importe que les corresponda.

— Si el cese del servicio se produce a partir del día 16, inclusive, del mes correspondiente deberán satisfacer el 100 por 100 del importe que les corresponda.

Art. 10. — Infracciones y sanciones. — La falta de cumplimiento de la obligación de contribuir, sin que previamente se haya reconocido exención en virtud de lo dispuesto en el artículo 8, determinará el cese de la prestación del servicio.

TÍTULO II

Disposiciones especiales

Art. 11. — Cuota tributaria. — La cuota tributaria correspondiente se determinará en función del coste que deba aportar el Ayuntamiento de Hontoria del Pinar al INSERSO en virtud del concierto suscrito y se calculará proporcionalmente para cada sujeto pasivo, conforme a tres factores: horas reales prestadas por ayuda a domicilio, gastos de desplazamiento, renta disponible de cada beneficiario en su unidad de convivencia o familiar, la situación económica y demás circunstancias económicas de la unidad familiar con la que conviva el beneficiario y el baremo que al efecto se establecerá.

Asimismo, la cuantía o importe resultante a aportar por el usuario al 1 de enero de cada año se verá incrementado según la variación del Índice de Precios al Consumo a 1 de enero de ese mismo año.

En todo caso, el importe a aportar por el usuario no podrá superar el coste real y efectivo del servicio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Hontoria del Pinar, 21 de enero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

707.—13.680

Ayuntamiento de Fuentespina

Se hace público, a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el texto de la Ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal, que es el que sigue:

* * *

Ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal**TÍTULO I***Disposiciones generales*

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de cementerio municipal», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Art. 3. — *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones subjetivas.* — Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Art. 6. — *Devengo.* — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Art. 7.1. — *Declaración, liquidación e ingreso.* — Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. — Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Art. 8. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II*Disposiciones especiales*

Art. 9. — La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. — Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

a) Sepulturas perpetuas tres cuerpos, 102.660 pesetas.

Epígrafe 2. — Asignación de terrenos para mausoleos y panteones:

— Mausoleos y panteones, 120.000 pesetas.

Epígrafe 3. — Permisos de construcción de mausoleos y panteones:

a) Permiso para construir panteones y mausoleos, 2 por 100 del valor obra.

b) Permiso de obras de modificación de panteones y mausoleos, 2 por 100 del valor obra.

Epígrafe 4. — Colocación de lápidas, verjas y adornos, 2 por 100 del valor obra.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de octubre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fuentespina, 25 de enero de 1993. — El Alcalde, Segundo Monzón Miguel.

708.-10.545

Ayuntamiento de Valdezate

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre, adoptó, entre otros, el acuerdo de renovar las Ordenanzas Municipales sobre recogida de basura y consumo de agua, actualizando las tasas que quedan de la siguiente manera:

A. — Recogida de basura:

— 2.500 pesetas anuales por vivienda habitada.

— 3.500 pesetas anuales por establecimientos comerciales o industriales.

B. — Consumo de agua:

— Derechos de enganche: 36.000 pesetas.

— Consumo: hasta 48 metros cúbicos al año, a 35 pesetas metro cúbico; exceso, a 40 pesetas metro cúbico.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos de oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación, en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1993.

Valdezate, 25 de noviembre de 1992. — El Alcalde, Fidel San José Palomino.

706.-3.000

Ayuntamiento de Mazuela

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de suplementos de créditos, número 1/92, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación del Pleno,

en sesión celebrada el día 14 de enero de 1993, financiado con el remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del Presupuesto de esta Entidad del ejercicio 1991.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno.

De no presentarse reclamaciones contra el mismo, el mismo quedará definitivamente aprobado.

Mazuela, 29 de enero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

745.-3.000

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 14 de enero de 1993, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones con el mismo, de aprobar el expediente número 1 de suplemento de créditos que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

2. Compra de bienes corrientes y servicios, 246.997 pesetas.

6. Inversiones reales, 131.658 pesetas.

Total suplementos de crédito, 378.655 pesetas.

El total importe anterior queda financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible, cuyo resumen por capítulos en el siguiente:

8. Activos financieros, 378.655 pesetas.

Total igual a los suplementos de créditos, 378.655 pesetas.

Mazuela, 29 de enero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

745.-3.000

Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra

En la Secretaría de esta Corporación y a los efectos del artículo 1993 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, queda expuesta las Cuentas Generales del Presupuesto correspondiente al año 1991, para su examen y formulación por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

De conformidad con los artículos 46 y 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para la impugnación de las cuentas, se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

Cabezón de la Sierra, enero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

746.-3.000

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 24 de septiembre de 1992, adoptó el acuerdo de modificar la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas (I.A.E.). La parte dispositiva de dicho acuerdo literalmente dice: «La Corporación, por unanimidad, acuerda: Aprobar dicha propuesta y fijar el índice de situación al considerar las calles de igual categoría en el 1 y el coeficiente municipal en el 1,4».

A tenor de dicho acuerdo la modificación es la que a continuación se expresa:

Art. 3. — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto de actividades económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, se determina un índice de situación 1 y quedarán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente municipal único, que se fija en el 1,4.

No habiéndose formulado reclamaciones en el período de exposición pública («B.O.»P. número 209/92) el acuerdo se elevó a definitivo y entrará en vigor a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciendo constar que, según determina el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra el presente acto sólo cabe recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Villalbilla de Burgos, 2 de febrero de 1992. — El Alcalde (ilegible).

848.-3.000

Aprobado por esta Corporación el expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito número 1 del Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio de 1992 y sometido a información pública («B.O.»P. número 243) no se ha formulado contra el mismo reclamación alguna considerándose a tenor del propio acuerdo definitivamente aprobado. Por ello, en cumplimiento del artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica resumido a nivel de capítulos en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el siguiente detalle:

Capítulo I. — Previsión inicial, 10.533.701 pesetas; aumento, 802.271 pesetas; previsión definitiva, 11.335.972 pesetas.

Capítulo II. — Previsión inicial, 14.395.066 pesetas; aumento, 3.555.339 pesetas; previsión definitiva, 17.950.405 pesetas.

Capítulo IV. — Previsión inicial, 2.400.600 pesetas; aumento, 242.128 pesetas; previsión definitiva, 2.642.728 pesetas.

Capítulo VI. — Previsión inicial, 2.938.838 pesetas; aumento, 8.035.744 pesetas; previsión definitiva, 13.617.310 pesetas.

Capítulo VII. — Previsión inicial, 300.000 pesetas; aumento, 0; previsión definitiva, 300.000 pesetas.

Totales: Previsión inicial, 30.588.205 pesetas; aumento, 12.635.482 pesetas; previsión definitiva, 43.223.687 pesetas.

Villalbilla de Burgos, 2 de febrero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

855.-3.000

Ayuntamiento de Padilla de Abajo

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal de la tasa sobre recogida de basuras y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El referido acuerdo de modificación y el texto íntegro de la Ordenanza reguladora se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y se aplicará a partir de la fecha que señala la disposición final de dicha Ordenanza.

Contra los presentes acuerdos definitivos de modificación y ordenación de la tasa sobre recogida de basuras podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la Ordenanza, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El texto de la Ordenanza es el del anexo a este edicto y que a continuación se transcribe.

* * *

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.1. — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. — Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliares y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales.

2. — *Obligación de contribuir.* — La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.

3. — *Sujeto pasivo.* — Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 3.1. — La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. — La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Prestación del servicio en:

1. Viviendas familiares, 2.400 pesetas.
2. Bares, cafeterías, 2.400 pesetas.
3. Hoteles, fondas, residencias, 2.400 pesetas.
4. Locales industriales, 2.400 pesetas.
5. Locales comerciales, 2.400 pesetas.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

Art. 4.1. — Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.
- b) Estar incluido en el padrón de beneficencia.

2. — No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5.1. — Semestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. — Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6. — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incoables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACION Y VIGENCIA

Disposición final:

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 1992.

Padilla de Abajo, 4 de febrero de 1993. — El Alcalde, Eloy Espinosa González.

849.-8.075